Doctora

# LIZ YADIRA MONROY DELGADO

Subsecretaria de Despacho

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá

**Asunto:** Informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acuerdo 096 de 2025 - Titulado: *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el aprovechamiento económico de los corredores de circulación de las Estaciones y Portales de Transmilenio de la ciudad”*

Cordial saludo Doctora Liz Yadira,

Dentro del término señalado en el parágrafo 1, artículo 71, del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, rindo Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acuerdo referido en el asunto*.*

# Consideraciones previas

La Ponencia de un Proyecto de Acuerdo tiene como propósito examinar la conformidad de la iniciativa con la Constitución, la Ley y el Reglamento. En ese sentido, el artículo 67 del Acuerdo 741 de 2019 “Por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”, señala que los Proyectos de Acuerdo deben versar sobre una misma materia e ir acompañados de una exposición de motivos donde se incluya como mínimo el sustento jurídico, la justificación, los alcances y el análisis del impacto fiscal. Así las cosas, abordaremos el análisis de la presente iniciativa en orden a determinar el cumplimiento de tales presupuestos y en general su conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

# SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del sustento jurídico debemos analizar la competencia de esta Corporación para dar trámite a la presente iniciativa, para lo cual nos remitimos a las siguientes normas:

# Constitución Política de Colombia.

*“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*

**Decreto Ley 1421 de 1993**. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

*Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

* 1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(…)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

**Acuerdo 741 de 2019** “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

*“Artículo 3. atribuciones****.*** *El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios*

(…)

*“Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

*(…)”.*

Conforme a las normas antes transcritas, esta Corporación es competente para dar trámite a la presente iniciativa que, además, los autores la fundamentan en diferentes normas del orden constitucional, legal y reglamentario, además de las que como

ponente incluyo, así:

**Del Orden Constitucional**

* El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia señala que:

*“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”* (Subrayado fuera de texto – del autor de la iniciativa)

* El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia señala que:

*“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”*

**Del Orden Legal**

**LEY 1988 DE 2019. Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 4°.** La política pública de los vendedores informales deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

a) Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de esta población, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas, implementando alternativas de trabajo formal para vendedores ambulantes;

b) Desarrollar programas de capacitación a vendedores informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);

c) Fomentar proyectos productivos para los vendedores informales;

d) Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar condiciones de vida de vendedores informales;

e) Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones;

f) Impulsar investigaciones o estudios sobre los vendedores informarles, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios;

g) Se desarrollará un sistema de registro e inscripción de los vendedores informales, que permita caracterizarlos para la elaboración de las líneas de acción y programas que integran la política pública. El registro de los venteros informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de venteros;

h) Disponer de espacios seguros para las actividades que realizan los vendedores informales;

i) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.

(Subrayado fuera de texto – del autor de la iniciativa)

**Decreto 801 de 2022 “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo número 1072 de 2015, y se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales.”**

**Artículo 1°.** Adición de un Capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo número 1072 de 2015. Adiciónese el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo número 1072 de 2015, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 6

POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VENDEDORES INFORMALES

Artículo 2.2.9.6.1. Objeto. El presente Capitulo tiene por objeto adoptar la Política Publica de Vendedores Informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

La política pública para los vendedores informales tiene como finalidad esencial, ser una herramienta para el desarrollo de soluciones a la situación de precariedad de este sector y apunta a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas hacia condiciones de igualdad y equidad, disminuyendo los niveles de pobreza y desigualdad. Mejorar las condiciones para la inclusión de la población trabajadora informal en el aprovechamiento del espacio público, y reconociendo la necesidad de conciliar dos derechos fundamentales en constante conflicto, por un lado, el derecho al trabajo y al mínimo vital, y por otro, el derecho al gozo del espacio público.

**Del Orden Reglamentario**

**ACUERDO 812 DE 2021 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 1. Objeto**. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales, los cuales estarán formulados en consonancia con la Ley 1988 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones" con el fin de procurar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, al principio de confianza legítima y a la convivencia en el espacio público de las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público como vendedores informales, así como proteger, reglamentar y controlar el uso y aprovechamiento del espacio público del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 5. Principios.** La formulación de la política pública deberá orientarse por los siguientes principios básicos que la caracterizan como:

a. Dignidad Humana. Los vendedores informales son sujetos libres de elegir un proyecto de vida, profesión u oficio por lo que se les deben garantizar el respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos del trabajador informal en condiciones dignas.

b. Diversidad poblacional, social y cultural. Se respetará la diversidad de características, circunstancias y necesidades de los vendedores informales; la diversidad de actividades, las prácticas y las dinámicas artísticas, culturales y patrimoniales de las actividades económicas que ocurren en el espacio público para los fines de identificación y registro; así como la necesidad de abordar estas diversidades mediante enfoques específicos y diferenciados.

c. Buena Fe. Debe existir coherencia en las actuaciones que adelante la administración

y la población de vendedores informales, respetando los compromisos adquiridos y los derechos reconocidos por las normas legales y la jurisprudencia de las Altas Cortes colombianas. Se debe presumir la buena fe respecto de aquellas actividades que realizan los vendedores informales, no pueden ser consideradas por sí mismas ilegales, ni pueden ser estigmatizadas o criminalizadas por esta razón.

d. Participación. Participación real y efectiva de la ciudadanía, organizaciones de vendedores informales y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública.

**ARTÍCULO 6. Lineamientos.** La política pública de los vendedores informales en el Distrito Capital deberá formularse a partir de los lineamientos establecidos en el artículo 4º de la Ley 1988 de 2019 y los que a continuación se establecen:

a) La Administración Distrital a través de las entidades de los sectores central, descentralizado y de las localidades en el marco de sus competencias, adelantarán las acciones que fortalezcan la caracterización e identificación con enfoques diferenciales de todos los vendedores informales del Distrito Capital, de acuerdo con las categorías contempladas en la Ley 1988 de 2019 y en el artículo segundo del presente Acuerdo. Dicho registro se actualizará de forma periódica.

b) Fortalecer las estrategias para la inclusión de todos los vendedores informales en el R.I.V.I. según la Ley 1988 de 2019 y el artículo segundo del presente Acuerdo.

El proceso de inscripción en el Registro Individual de Vendedores Informales RIVI se actualizará de manera permanente y será concertado con las organizaciones de vendedores informales, los movimientos y colectivos de base comunitaria. Propender para que el RIVI sea un instrumento para la elaboración de las líneas de acción y los programas que integran la política pública y para reconocer nuevos vendedores, sin que esto implique retirar del sistema de información a quienes ya se han reconocido de ocupación u oficio en el Distrito Capital.

# JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad en la actuación administrativa, la Secretaría General de esta Corporación, por intermedio de la Oficina de Anales, publicó el Proyecto de Acuerdo 096 de 2025 - Titulado: *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el aprovechamiento económico de los corredores de circulación de las Estaciones y Portales de Transmilenio de la ciudad”,* en la edición 3877 del 15 de enero de 2025, el cual puede ser consultado a través del

enlace:<https://concejodebogota.gov.co/concejo/site/docs/20250113/asocfile/20250113140010/edicio__n_3877_pa_087_96_pd_de_2025.pdf> donde puede ser consultada la iniciativa, incluido el sustento jurídico y la justificación realizada por la autora de la iniciativa, de la cual la destaco:

*“Los efectos generados por la Pandemia tuvieron gran repercusión en muchos sectores de la economía de la ciudad, entre ellos, el sector informal (Avendaño, 2020).*

*Como prueba de ello, observamos un reciente aumento en el número de vendedores informales en la ciudad y especialmente en el Sistema Transmilenio. Algunas de las causas que soportan este aumento en la informalidad son la pérdida de empleo y la falta de oportunidades que se ofrecen actualmente en la ciudad. Muchas veces, la falta de gestión por parte del sector formal, ha contribuido a que se sigan abriendo brechas económicas y de desigualdad en la ciudad.*

*Pese a ello, y de manera desafortunada debemos recordar que la informalidad genera procesos de desestabilización dentro del funcionamiento ordinario del sistema (Flórez, 2012). Generalmente, las ventas informales producen un desincentivo para cientos de ciudadanos que no están de acuerdo con este tipo de prácticas. Ahora bien, revisando el reglamento interno del sistema y el actual Código de Policía, encontramos que estas actividades de ventas dentro del sistema, se encuentran prohibidas y en muchos casos, omiten la ley para continuar funcionando. Esto, no solo representa una problemática social, sino que también representa una problemática económica, debido a su desaprovechamiento, ya que los vendedores informales no aportan recursos al sistema.*

*Según el Instituto para el Desarrollo Social (IPES), en 2018 había más de 2.669 vendedores informales en Transmilenio. 1.591 dentro de las estaciones y 1.078 en las cercanías del sistema (puentes peatonales y entradas). Seguramente, estas cifras han crecido desde entonces (EL TIEMPO, 2018). Razón por la cual, se hace necesaria la promoción de Proyectos que logren atender las necesidades de esta población, pero*

*que también constituyan una fuente de ingresos para el sistema.*

*De esta forma, este Proyecto de Acuerdo procura mejorar las condiciones económicas de gran parte de esta población, a partir de la incorporación de la modalidad de alquiler para la venta de productos de confitería, productos comestibles empaquetados y*

*bebidas envasadas. Esta no es solo una apuesta por la formalización, sino que también es una apuesta para el aprovechamiento económico de los corredores de circulación de las estaciones del sistema. Así, esta propuesta se constituirá formalmente como un mecanismo de captura de valor, que seguramente dejará importantes cifras para el sistema Transmilenio.*

*Los corredores de circulación fueron elegidos estratégicamente para no afectar y/o incidir sobre el funcionamiento ordinario de las estaciones de Transmilenio. Con los corredores de circulación, nos referimos específicamente al espacio comprendido entre los vagones. Una vez hecha esta aclaración, también debemos señalar que la elección de confitería, productos comestibles empaquetados y bebidas envasadas corresponde al cumplimiento de las normas básicas de sanidad y salubridad. La venta de estos productos no genera exigencias adicionales.*

*Por último, será el sistema de Transmilenio el encargado de definir las condiciones para otorgar los permisos de operación en los puestos que se vayan a instalar en los corredores de circulación. Dentro del pliego de condiciones, deberán establecerse prioridades para la población más vulnerable. También, deberá establecerse una condición de temporalidad para que todos los participantes tengan igualdad de condiciones y todos tengan la oportunidad de participar en el alquiler de estos espacios. Adicionalmente, el alquiler de estos espacios vendrá acompañado de la presencia de miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá para garantizar el orden y la seguridad de los puestos, así como controlar el flujo de los demás vendedores informales dentro del sistema. Asimismo, será Transmilenio el encargado de determinar la capacidad de las estaciones en donde se podrán alquilar algunos de los corredores de circulación para la venta de estos productos. Entendemos que todas las estaciones de Transmilenio no cuentan con las mismas condiciones, por lo que es preciso que se realice un estudio de flujos para el diseño y se puedan brindar garantías para el sistema.*

*Organizar la venta informal en TransMilenio es un tema importante, ya que tiene impactos significativos en diversos aspectos sociales, económicos, y operativos del sistema de transporte público en Bogotá. A continuación, se destacan algunos puntos clave sobre su importancia:*

***Seguridad de los Usuarios***

*La venta informal puede generar riesgos para la seguridad de los pasajeros, ya que los vendedores suelen moverse entre los buses y estaciones, exponiéndose y exponiendo a los usuarios a posibles accidentes.*

*En algunos casos, este tipo de actividad puede ser usada como pretexto para actividades ilícitas, como robos o estafas.*

***Calidad del Servicio***

*La presencia de vendedores informales puede interferir con la operación del sistema, afectando el flujo de pasajeros y el confort dentro de los buses.*

*Los altos niveles de ruido y el constante movimiento de los vendedores pueden generar incomodidad en los usuarios.*

***Economía Formal***

*La venta informal afecta a los comerciantes formales, quienes pagan impuestos y cumplen con normativas legales. La competencia desleal puede perjudicar la economía formal.*

*Además, al no regularse, estas actividades no aportan al recaudo fiscal, lo que limita los recursos públicos para mejorar el sistema.*

***Control de Espacios Públicos***

*TransMilenio es un espacio público, y su regulación es esencial para garantizar el orden y el bienestar general de los ciudadanos.*

*El descontrol en las actividades informales puede dar lugar a una percepción de falta de autoridad y generar un ambiente menos seguro.*

***Salud Pública***

*La venta de alimentos en condiciones inadecuadas de higiene puede representar riesgos para la salud de los usuarios.*

*La falta de control sobre los productos ofrecidos dificulta garantizar su calidad y seguridad.*

***Sostenibilidad del Sistema de Transporte***

*TransMilenio depende de los ingresos por pasajes para su operación y mantenimiento. Las actividades informales dentro del sistema pueden impactar negativamente la percepción de calidad, desincentivando el uso del transporte público.*

***Medidas Posibles***

*Regular la venta informal no implica necesariamente erradicarla, sino buscar un equilibrio que contemple soluciones como:*

*Implementar zonas específicas para actividades comerciales reguladas.*

*Mejorar la supervisión y el control en estaciones y buses.*

*La regulación adecuada de la venta informal en TransMilenio es esencial para garantizar un sistema de transporte más seguro, eficiente y sostenible, en beneficio de todos los usuarios.*

# UNIDAD DE MATERIA Y ALCANCES

Para la Corte Constitucional “(…) el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran”[[1]](#footnote-1)

Si bien es cierto no estamos en el proceso de formación de una Ley, el Principio de Unidad de Materia se aplica para los Proyectos de Acuerdo, en cuanto corresponde al ejercicio de las atribuciones de carácter normativo que constitucional y legalmente corresponde a los Concejos municipales y distritales.

Conforme al título del proyecto de acuerdo, con esta iniciativa“*se establecen lineamientos para prevenir la violencia digital en el Distrito Capital y construir entornos digitales libres de violencias”*, la cual es desarrollada en diez artículos, así:

En el artículo primero se determina el objeto de la iniciativa el cual busca establecer lineamientos para el aprovechamiento económico a través de la modalidad de alquiler del espacio de las zonas de circulación en las estaciones del Sistema Transmilenio para la venta de confitería, productos comestibles empaquetados y bebidas envasadas.

El artículo segundo establece las definiciones aplicables a la iniciativa.

El artículo segundo que se repite, que vendría siendo el artículo tercero se refiere a los lineamientos que tendrá la Transmilenio para definir los corredores aptos sujetos de ésta iniciativa.

En el artículo tercero pero por error digital es cuarto establece las entidades que en coordinación deben ejecutar las condiciones para el aprovechamiento económico de éstos espacios y se definirá la lista de priorizados.

En el artículo quinto se refiere a su vigencia

# IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 señala: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Frente a este imperativo legal la autora señala *“teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Se declara que el presente proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el*

*Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.”*

No obstante, lo anterior, como quiera que al momento de rendir esta ponencia no se ha radicado concepto por parte de la Administración Distrital, corresponderá a la Secretaría Distrital de Hacienda hacer el pronunciamiento a que hace referencia el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, sin dejar de lado lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, según el cual el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

# CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA PARA EL PROYECTO DE ACUERDO

# La informalidad laboral en Colombia es un fenómeno bastante amplio y se atribuye a varios factores como por ejemplo, la falta de oportunidades laborales, la desigualdad social y la falta de inclusión.

# Según el Informe de Empleo Informal y Seguridad Social del Departamento Administrativo de Estadística (DANE) presenta una caracterización de la población ocupada a partir de los principales criterios para medir el empleo informal, en el trimestre móvil Septiembre 2024 – Noviembre 2024

# 

# Fuente: Boletín Técnico – Gran encuesta Integrada de Hogares (GEIH) - Ocupación informal

# Trimestre móvil septiembre - noviembre 2024 – DANE

# Para el total nacional, en el trimestre móvil septiembre - noviembre 2024 la proporción de personas ocupadas informales fue 55,4%.

# Por otra parte, en las 13 ciudades y áreas metropolitanas esta proporción fue 42,4%, lo que representó un aumento de 1,0 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil septiembre - noviembre 2023 (41,5%).

# Para el caso del total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas la proporción de informalidad se ubicó en 43,7%. Por su parte, en los centros poblados y rural disperso la proporción de informalidad para el trimestre móvil septiembre - noviembre 2024 fue 83,2%.

# Según el sexo para el total nacional, la proporción de hombres informales en el trimestre móvil septiembre – noviembre 2024 fue 56,9%, representando una disminución de 0,4 puntos porcentuales frente al trimestre móvil septiembre - noviembre 2023 (57,3%). Para el caso de las mujeres, en el periodo de referencia el 53,2% eran ocupadas informales.

# 

# Fuente: Boletín Técnico – Gran encuesta Integrada de Hogares (GEIH) - Ocupación informal

# Trimestre móvil septiembre - noviembre 2024 – DANE

# La informalidad por ciudades, para el periodo de análisis, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, aquellas que presentaron mayor proporción de informalidad fueron: Sincelejo (68,6%), Cúcuta A.M. (64,7%) y Riohacha (62,0%), mientras que las ciudades con menor proporción de informalidad fueron: Manizales A.M. (33,9%),

# Bogotá D.C. (35,4%) y Pereira A.M. (36,6%).

# Fuente: Boletín Técnico – Gran encuesta Integrada de Hogares (GEIH) - Ocupación informal

# Trimestre móvil septiembre - noviembre 2024 – DANE

# Para el caso de Bogotá, según una publicación de la Alcaldía Mayor, la tasa de desempleo en Bogotá bajo a un 9,7% durante el 2024; aumentaron en 168 mil nuevos empleos para Bogotá, lo que significa un crecimiento del 4,2% en ocupación.

# En la publicación expresan, que la tasa global de participación (TGP) aumento 1,5 puntos porcentuales (p.p.) en comparación con enero - diciembre 2023 al pasar de 69,5 % a 71,0 %. Por su parte, la tasa de ocupación (TO) pasó de 62,3 % a 64,1 %; es decir, aumentó 1,8 p.p. y la tasa de desempleo (TD) decreció 0,7 p.p. al pasar de 10,4 % en enero-diciembre 2023 a 9,7 % en el mismo periodo del 2024, consolidando a la capital colombiana como una de las cinco ciudades con menor desocupación en el país.

# Sin embargo, en cuanto a trabajo informal, expresan que en el último trimestre del año 2024, la tasa de desempleo descendió aún más, alcanzando el 8,8 %, posicionando a Bogotá como la cuarta ciudad con menor desempleo en Colombia pero la informalidad laboral aumentó en 3,8 puntos porcentuales, lo que evidencia desafíos en la calidad del empleo generado.

# Desde el Instituto para la Economía Social, realizaron una caracterización dirigida a los vendedores informales que se encuentran en la ciudad de Bogotá, caracterización que se había venido levantando desde junio de 2020 a diciembre de 2023; producto de esta actividad realizada por el IPES en comunicado de prensa del 4 de abril de 2024 expresan que “se ha caracterizado a 14.298 vendedores y vendedoras informales en Bogotá. De este total, 7.170 son hombres, 7.117 son mujeres y 11 intersexuales.

# Diecinueve localidades de la ciudad han sido escenario de este proceso por lo que han podido identificar que las tres localidades con la mayor cantidad de vendedores y vendedoras informales caracterizados son:

# Santa Fe: con 1.825 personas (1.113 hombres, 711 mujeres y 1 intersexual).

# Bosa: con 1.736 personas (759 hombres, 976 mujeres y 1 intersexual).

# Kennedy: con 1.722 personas (853 hombres, 868 mujeres y 1 intersexual).

# Teniendo en cuenta la finalidad que nos esboza la autora del Proyecto de Acuerdo que es mejorar las condiciones económicas de gran parte de la población de los vendedores informales y además buscar que los corredores de circulación tanto en las estaciones como en los portales generen un aprovechamiento económico y ayuden a tener un valor agregado para el sostenimiento del sistema.

# Por lo anterior, es importante llevar a feliz término ésta iniciativa ya que se puede regular la presencia de vendedores informales permitiendo que ciertas actividades se puedan realizar en determinados horarios y en áreas que desde el sistema establezcan de manera que permitan el tránsito normal de las personas en las diferentes estaciones y portales y la prestación del servicio sin alteraciones ni traumatismos y es que una de las razones por las cuales el sistema tiene acogida por los vendedores informales es por la cantidad de personas que puede transportar en el día por todo el sistema, tanto así que de acuerdo a un boletín publicado el 12 de diciembre por Transmilenio titulado “Los más importantes logros del transporte público de Bogotá durante 2024” manifestó que en un día se llegó a un registro histórico de 4’160.000 validaciones, es por tanto que al Transmilenio transportar millones de pasajeros en un día se convierte en un punto clave para la venta informal por lo tanto con ésta iniciativa es importante que los vendedores informales que se encuentren en el Registro de Vendedores Informales (RIVI) sean los beneficiarios para acceder al alquiler de dichos espacios

# Teniendo en cuenta que está iniciativa generaría beneficios tanto a favor del vendedor informal como de Transmilenio se debe hacer un estudio en cabeza de Transmilenio en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para

# establecer cuáles son aquellas estaciones viables que por seguridad e infraestructura pueden soportar la comercialización de confitería, productos comestibles empaquetados y bebidas envasadas, de manera organizada.

# REFERENCIAS

# Boletín Técnico – Gran encuesta Integrada de Hogares (GEIH) - Ocupación informal - Trimestre móvil septiembre - noviembre 2024 – Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHEISS-sep-nov2024.pdf>

# La tasa de desempleo en Bogotá, mi Ciudad bajó a 9,7 % durante el 2024 – Alcaldía Mayor de Bogotá. Recuperado de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/desarrollo-economico/la-tasa-de-desempleo-en-bogota-bajo-97-durante-el-2024>

# IPES caracteriza a más de 14.000 vendedores y vendedoras informales en Bogotá – Instituto para la Economía Social. Recuperado de <https://www.ipes.gov.co/index.php/informacion-de-interes/noticias/ipes-caracteriza-a-mas-de-14-000-vendedores-y-vendedoras-informales-en-bogota/1563?utm_source=chatgpt.com>

# Los más importantes logros del transporte público de Bogotá durante 2024 – Transmilenio <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/154412/los-mas-importantes-logros-del-transporte-publico-de-bogota-durante-2024/>

# SUGERENCIAS DE MODIFICACIONES AL ARTICULADO INICIAL

# Con fundamento en lo expuesto, sugiero las siguientes modificaciones al articulado.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE ACUERDO 094 DE 2025**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS CORREDORES DE CIRCULACIÓN DE LAS ESTACIONES Y PORTALES DE TRANSMILENIO DE LA CIUDAD"** | Sin Modificaciones |

|  |  |
| --- | --- |
| EL CONCEJO DE BOGOTÁ  En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.  **ACUERDA:** | Sin Modificaciones |
| **Artículo 1. Objeto.** Establecer lineamientos para el aprovechamiento económico a través de la modalidad de alquiler del espacio de las zonas de circulación en las estaciones del Sistema Transmilenio para la venta de confitería, productos comestibles empaquetados y bebidas envasadas. | **Artículo 1. Objeto.** Establecer lineamientos para el aprovechamiento económico a través de la modalidad de alquiler del espacio de las zonas de circulación en las estaciones y portales del Sistema Transmilenio para la venta de confitería, productos comestibles empaquetados y bebidas envasadas. |
| **Artículo 2- Definiciones.**  Confitería - Productos alimenticios a base de azúcar, golosinas y caramelos.  Productos comestibles empaquetados - Se entiende por empaquetado a todo aquel proceso para proteger y resguardar un producto durante los procesos de distribución, almacenaje y manipulación. El empaquetado de alimentos tiene como función mantener en condiciones óptimas su contenido.  Bebidas envasadas - Son aquellas bebidas que cuentan con un envase plástico o de otro material que permiten manipulación simple. | Sin Modificaciones |
| **Artículo 2.** **Lineamientos.** La Empresa de Transporte Transmilenio, definirá los corredores de circulación aptos, de acuerdo a un estudio de flujos que garantice el correcto funcionamiento del sistema en cada una de sus estaciones. | **Artículo 3.** **Corredores.** La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio junto con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia harán un estudio de flujo en el que definirán los corredores de circulación que serán aptos para definir los espacios sujetos a la comercialización de confitería, productos comestibles empaquetados y bebidas envasadas. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 3. Ejecución.** Instituto para la Economía Social en coordinación con la Secretaria Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, Transmilenio y la secretaría de Seguridad de manera articulada y acorde a sus competencias, se desarrollarán las ~~de~~ condiciones para el alquiler de estos espacios y se definirá la lista de priorizados (adultos mayores y madres cabeza de hogar). | **Artículo 4.**  **Lineamientos**. El Instituto para la Economía Social y la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaria Distrital de Salud, Transmilenio y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de manera articulada y acorde a sus competencias, se desarrollarán las de condiciones para el alquiler de estos espacios para la venta de productos comestibles empaquetados y bebidas envasadas, |
| **Artículo Nuevo** | **Artículo 5. Enfoque.** Los Vendedores Informales que podrán participar en el alquiler serán todos los que se encuentren inscritos en el Registro de Vendedores Informales (RIVI) quienes luego de cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo anterior serán registrados en la Herramientas para la Inclusión de los Vendedores Informales (HEMI) para poder ejercer su actividad como vendedor en el espacio autorizado dentro del Sistema.  **Parágrafo:** Se dará prelación a los vendedores informales que se encuentren en las siguientes situaciones: condición de discapacidad, madre/padre cabeza de familia y/o adulto mayor, a quiénes en lo posible se les asignará un espacio en la estación o portal que le quede más cerca de su residencia. |
| ***Artículo 4. Vigencia.*** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.* | **Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. |

# CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, se tiene que el Proyecto de Acuerdo 096 de 2025 - Titulado: *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el aprovechamiento económico de los corredores de circulación de las Estaciones y Portales de Transmilenio de la ciudad”* reúne los presupuestos legales y reglamentarios, especialmente los señalados en el artículo 67 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, en cuanto versa sobre una misma materia y está acompañada de la exposición de motivos donde se señala el sustento jurídico, la justificación, los alcances, así como el análisis del impacto fiscal, motivo por el cual rindo **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** para Primer Debate al interior de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del Concejo de Bogotá.

Cordialmente,

**DARÍO FERNANDO CEPEDA PEÑA**

Concejal Ponente

1. Sentencia C-133del 29 de febrero de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo [↑](#footnote-ref-1)